



INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, EN RELACIÓN CON SU OFERTA ECONÓMICA, CONSIDERADA ANORMALMENTE BAJA, EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SEGURO COLECTIVO DE RIESGOS PERSONALES PARA MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO, ALTOS CARGOS Y PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA (Expediente: PCC/2024/0000036986).

Se redacta el presente informe para valorar la oferta que resulta anormalmente baja, en relación con el expediente PCC/2024/0000036986 “Contratación centralizada de seguro colectivo de riesgos personales para miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos y personal eventual de la Junta de Extremadura”, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el cual, en extracto literal, dispone:

“Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.”

La Mesa de Contratación en su sesión celebrada el día 19 de julio de 2024 y una vez finalizada la lectura de las ofertas y de los criterios cuantificables de forma automática aportados por la empresas que participan en el procedimiento, hizo constar que la oferta económica de AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante AXA) resulta incursa en presunción de anormalidad por su bajo importe en aplicación de lo establecido en el apartado 10.7.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), que rige la presente contratación, concediéndole un plazo de 5 días hábiles desde el envío de la notificación para que aclarara y justificara su oferta, conforme a lo establecido en al apartado 8.5 del citado PCAP.

Con fecha 22 de julio de 2024, se recibe justificación por parte de AXA de su oferta económica, a través de PLACSP, procediéndose al estudio y valoración de las mismas.

La empresa AXA presenta, entre otras, las siguientes justificaciones:

- La coincidencia sustancial de elementos del seguro entre los actualmente asegurados por AXA y el contrato objeto de licitación ha permitido a este licitador aplicar:
 - Un considerable ahorro de costes por la economía de escala que se produce en multitud de procedimientos de ejecución del contrato.
 - La experiencia y aprovechamiento de medios redundan claramente en un ahorro por lo que supone de originalidad de prestaciones propuestas, soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables de que dispone la prestación del servicio.
 - Una mejora en la calidad del servicio al Tomador, a los Asegurados y a los beneficiarios en caso de siniestro.

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEXWGEVVREXHCX95QXU576XUNUZA | Fecha | 02/08/2024 08:04:52 |
| Firmado Por | JOSE MARIA RODRIGUEZ SALGUERO | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 1/2 |



- Al poder ser gestionado el contrato directamente con los medios humanos y técnicos propios actuales, no procede cargar sobre la prima costes administrativos o de gestión adicionales.
- El licitador dispone de suficiente información sobre la experiencia de siniestralidad de estos colectivos y durante un periodo de tiempo más que adecuado lo cual ha sido considerado en el cálculo técnico de la prima.

Por otra parte, el artículo 85.6 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que “*para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada*”.

En este sentido, argumenta la empresa licitadora que la solvencia de la compañía queda demostrada por medio de la aplicación de los criterios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2019/981 de la Comisión, de 8 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) y el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

A la vista de todo lo anterior, se considera que AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS justifica su oferta y puede prestar correctamente los servicios comprendidos en el presente contrato.

Mérida, a fecha de la firma electrónica
 EL VOCAL TÉCNICO
 José María Rodríguez Salguero



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEXWGEVVREXHCX95QXU576XUNU2A | Fecha | 02/08/2024 08:04:52 |
| Firmado Por | JOSE MARIA RODRIGUEZ SALGUERO | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 2/2 |

